

## § II

Propiamente hablando no hay acontecimiento ó acto que quite el título de sucesor universal, una vez que se haya adquirido: se pueden perder los derechos particulares unidos á este título, pero no el título mismo: la venta de los derechos sucesivos deja existir las acciones directas; un juez puede declarar que el título no pertenece á tal persona, pero no hacerle perder el reconocimiento por el que ha sido adquirido; cuando hay restitución *in integrum*, se juzga no haber sido jamás heredero, salvo en ciertos casos los derechos de tercero: la prescripción del derecho de aceptar hace perder la aptitud para ser investido del derecho universal, abierto en nuestro favor, pero no hace perder el mismo derecho, puesto que no lo tenemos aún.



## Capítulo IX

### DE LOS CONTRATOS QUE PUEDEN EXISTIR ENTRE UNA PERSONA INCAPAZ Y OTROS INCAPACES



ESTE tratado se dividirá en tres partes conforme á la distinción que hemos hecho de las tres clases de personas reunidas bajo el título de incapaces, á saber: 1.º Los extranjeros y los esclavos; 2.º los hijos de familia; 3.º los padres de familia naturalmente incapaces. Llamaremos á la incapacidad de los primeros, incapacidad de primer orden, como siendo la más extensa es la que se refiere á la



primera división de las personas: llamaremos á la incapacidad de los hijos de familia, incapacidad de de segundo orden; llamaremos incapacidad de tercer orden ó incapacidad natural, la de los padres de familia que sea por causa de su edad, de su sexo, de la debilidad de su espíritu ó de la privación de un órgano, sea á causa de las circunstancias exteriores, tal como la ausencia ó necesidad de estar sometido á algunas reglas especiales para que su condición sea, en cuanto es posible igual á la de los otros individuos.

Los medios por los cuales el legislador presta su auxilio á las personas naturalmente incapaces son, en general, darles un tutor ú otro defensor ó bien privarlos simplemente de ciertas facultades que podrían volver en su perjuicio ó bien libertarlos de ciertas obligaciones que vendrían á serles muy onerosas.

El plan que hay que seguir respecto de esta especie de incapaces, cuando el legislador ha juzgado conveniente someterlos á la tutela ó á la curatela es explicar luego lo que concierne al nombramiento de su defensor, explicar las funciones de éste, es decir, las obligaciones que el incapaz debe cumplir, y los derechos que puede ejercer por la persona de su defensor, y examinar en fin, cuáles son los derechos y las obligaciones que el incapaz puede ejercer ó cumplir personalmente y sin el socorro de su defensor. Considerando las relaciones que se establecen cuando la incapacidad viene á cesar ó cuando el incapaz viene á morir, entre el incapaz que ha venido á hacerse capaz ó sus herederos y el que ha sido su defensor y los here-

deros de éste, los autores de la instituta han pasado en silencio á los extranjeros en la división general de las personas; sin embargo, un gran número de reglas contenidas en su obra son relativas á la condición particular de extranjeros y se hallan en ella divisiones que están fundadas sobre las diferencias que existen entre los derechos de los extranjeros y los de los ciudadanos romanos. Por ejemplo, las maneras de adquirir el derecho absoluto (*jus in re*) están divididas en modos de adquirir según el derecho de gentes y modos de adquirir según el derecho civil de los romanos: según el primer derecho tanto aprovechaba á los extranjeros como á los ciudadanos romanos y según el derecho civil, sólo aprovechaba á los nacionales.

## §

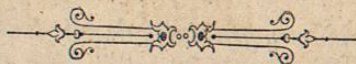
*Divisiones generales de este tratado.*

La condición de los ciudadanos romanos padres de familia, que eran tocados de alguna causa natural de incapacidad, pueden reducirse á las siguientes.

- 1.º, De la incapacidad que resulta por razón de la edad.
  - 2.º, De la incapacidad que resulta de la debilidad ó de las enfermedades del espíritu.
  - 3.º, De la incapacidad que resulta de la privación de un órgano ó de un sentido.
  - 4.º, De la incapacidad que resulta del sexo.
  - 5.º, De la incapacidad que es causada por circunstancias exteriores como la ausencia.
- En el derecho romano el nombre de padre de



familia se aplicaba indiferentemente á los individuos de uno ó de otro sexo con tal que fuesen ciudadanos romanos y no estuviesen sometidos al poder paterno y aunque las mugeres tienen derecho de ciudadanía no podían ejercer ni los derechos políticos, ni ejercitar muchos de los derechos civiles, como podían hacerlo los hombres.



## Capítulo X

### DE LA APLICACION Y DE LA INTERPRETACION DE LAS LEYES



**A**PLICAR una ley es reconocer que tal ó cual caso particular está comprendido en una disposición para la cual el legislador ha establecido de una manera general todos los casos que le han parecido exigir la misma regla.

Para poder aplicar las leyes es frecuentemente necesario interpretarlas. *Interpretar*, en el sentido ordinario de esta palabra, es descu-